



Espita
Ayuntamiento 2021 - 2024
Servir y transformar

GACETA MUNICIPAL

Año: X Número: 18

Espita, Yucatán, México 03 de Noviembre de 2022

Bando de Policía y Gobierno
del municipio de Espita, Yucatán.



ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE ESPITA
Registro estatal de publicaciones oficiales. CJ-DOGEY-GM-062
Director General: Lic. Carlos Alonso Zapata Sosa

Servir y transformar



CONTENIDO

CABILDO 2021-2024

Bando de Policía y
Gobierno del municipio
de Espita, Yucatán.

3

Mtra. Martha Eugenia Mena Alcocer
Presidenta Municipal

Prof. José Manuel Rivero Bates
Síndico Municipal, Patrimonio y
Hacienda

C. Karina Adelemy Cupul Xuluc
Secretaría Municipal

C. Pedro Tomas Chimal Kuk
Regidor de Educación, Arte, Cultura
y Deporte

C. María Celaida Pech Pool
Regidora de Servicios Públicos

C. José Justino Oy Cocom
Regidor de Economía, Turismo,
Servicio Militar e Igualdad de
Genero

C. Bernarda Marlene Yam Canche
Regidora de Ecología

C. José Antonio Petul Pat
Regidor de Protección Civil

C. María Luisa Pool Cauch
Regidora de Desarrollo Rural

C. Wilberth Moises Moo Kuk
Regidor de Comisarias



MAESTRA MARTHA EUGENIA MENA ALCO CER, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente o presidenta municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. - Que, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 56, fracción II, señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Cuarto. Que, en la citada Ley, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Quinto. Que, para modernizar la Administración Pública municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio y al margen de los derechos humanos, mediante un marco normativo actualizado



que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Bando de policía y gobierno, que contemple los más altos estándares del servicio público municipal.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Espita, Yucatán, que presido en la sesión extraordinaria de fecha, se aprobó el siguiente:

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ESPITA”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, y de observancia general en el Municipio de Espita, para lo cual la aplicación e interpretación corresponde al Ayuntamiento, así como:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, así como la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Espita.
- II. Preservar y mantener el orden público con apego a los derechos humanos, así como velar por preceptos de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, la Protección de Datos Personales y la conservación, clasificación y custodia de los archivos municipales.
- III. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia, quien deberá vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectiva a los probables infractores.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Accesibilidad Universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;
- II. Actos de crueldad: acto de brutalidad, tortura, sadismo, zoofilia contra cualquier especie animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.
- III. Autoridades Municipales: Las señaladas como tal en el artículo 21 de este Bando, así como aquellas que, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento jurídico se les delegue alguna facultad para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- IV. Bando: al Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Espita;
- V. Ciberacoso: es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajerías, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.
- VI. Discapacidad: resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las



- barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- VII. Discriminación por motivos de discapacidad: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
 - VIII. H. Ayuntamiento: al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Espita;
 - IX. Infracción administrativa. - Aquella acción u omisión que realicen las personas, y contravengan las disposiciones del presente Reglamento, o cualquier otro reglamento municipal.
 - X. Lugar público: Todo espacio de uso común o libre tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares.
 - XI. Municipio: al Municipio de Espita;
 - XII. Persona con capacidades especiales: aquellas que por sus características físicas adoptadas o de nacimiento requieran atención especial para su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
 - XIII. Reincidencia: Cuando el responsable de una infracción al presente reglamento, sea sancionado dos veces o más por una misma conducta y, entre una y otra sanción, no medie más de un año de diferencia;
 - XIV. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y de uso común destinados al tránsito de peatones y vehículos en el Municipio.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa y en los servicios públicos que presta con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables, le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todas del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

El Municipio de Espita es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y otro orden jurídico sea estatal o federal.

ARTÍCULO 4. Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes, Decretos, Programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que su desconocimiento, no los exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 5. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bien común de quienes se encuentren en el municipio, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Todas las acciones de las



autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

Para los efectos del párrafo que precede, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Convenciones y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y las garantías para su protección, respeto y promoción;
- II. Fomentar e implementar el servicio público bajo el principio de igualdad y no discriminación por ningún motivo, sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación, preferencia o identidad sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público con fundamento en los derechos humanos;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Capacitar con perspectiva de género a las y los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente a quienes intervengan en la atención de víctimas;
- VI. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones, considerando la participación ciudadana;
- XI. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituya infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación;
- XII. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares;
- XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia velando por el derecho irrestricto de los derechos humanos;
- XIV. Promover con perspectiva de género, el desarrollo de las actividades municipales como económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o



- concertadas;
- XVI. Disminuir el impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
- XVII. Procurar el consumo racional y sustentable de los recursos materiales para la eficiencia administrativa, utilizando de manera exhaustiva los bienes y servicios adquiridos de acuerdo a las necesidades reales y reciclando los residuos de éstos;
- XVIII. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;
- XIX. Promover la inscripción de quienes habitan el Municipio al padrón municipal;
- XX. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, considerando la accesibilidad en la comunicación, para acrecentar la identidad municipal;
- XXI. Establecer el Sistema Institucional para la administración de los archivos, así como llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- XXII. Fomentar la cultura archivística y la creación de archivos municipales;
- XXIII. Promover y garantizar el Cabildo Abierto, la consulta popular, de tal manera que permita a sus habitantes emitir sus criterios y opiniones, considerando la accesibilidad en la comunicación;
- XXIV. Procurar que la ciudadanía se interese en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXV. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XXVI. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista, una cultura y educación con perspectiva de género, libre de los estereotipos establecidos en función del sexo;
- XXVII. Brindar servicios a la ciudadanía con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad y educación para la cultura de la paz;
- XXVIII. Salvaguardar la vida de las mujeres para una vida libre de violencias a través de programas para el acceso a sus derechos;
- XXIX. Conformar redes para la atención especializada a la violencia contra las mujeres, así como lo conducente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXX. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión;
- XXXI. Crear la instancia municipal para el empoderamiento de las mujeres, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.
- XXXII. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore a los pueblos originarios y afromexicanos, así como la identidad maya, las tradiciones y costumbres que se derivan de ella, siempre que no atenten en contra de los derechos humanos;
- XXXIII. Promover y fomentar los mecanismos en materia de prevención y atención del embarazo adolescente;
- XXXIV. Promover y gestionar los mecanismos en materia de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres, grupos indígenas y en general, cualquier persona en situación de vulnerabilidad;
- XXXV. Promover, gestionar e impulsar el Desarrollo Social mediante acciones directas e indirectas, sea de carácter municipal o en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, motivando la participación social para garantizar o ampliar los beneficios



en la población y lograr dar mejor o mayor bienestar en los temas de: Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Abasto, Mejoramiento a la Vivienda Popular, Recreación, Cultura Física, Deporte, Seguridad Pública, Tránsito, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales, entre otros; regidos bajo los principios de la Transparencia, Equidad, Legalidad e Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

- XXXVI. Garantizar la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, de las Dependencias, Unidades Administrativas y de las entidades paramunicipales, en término de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;
- XXXVII. Conservar los registros, padrones, archivos u otra información que según sus características y el nivel de importancia así lo amerite por el tipo de información generada.
- XXXVIII. Implementar mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, cultura de la legalidad y anticorrupción.
- XXXIX. Aprobar el Código de Ética y de Conducta, así como el Comité que procure su observancia;
 - XL. Planear, regular y supervisar la movilidad se alinearán a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.
 - XLI. Coadyuvar con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial a mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos y objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular.
 - XLII. Suscribir convenios de colaboración y coordinación en materia de movilidad, cuando así lo consideren, en los que se observarán las disposiciones de las leyes hacendarias y de ingresos.
 - XLIII. En materia de movilidad urbana, los Municipios diseñarán e instrumentarán programas de recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista, y
 - XLIV. Las demás que se desprendan de las Constituciones Federal o Estatal, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 6. Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y su escudo.

La denominación del Municipio es Espita, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 7. La descripción del Escudo del Municipio de Espita, es como sigue:

El 29 de abril de 1852, a raíz de haberse erigido en villa, las autoridades municipales decidieron dotar a la localidad de un escudo de armas oficial. El cuerpo del escudo de Espita es de



contorno regular, siendo éste un triángulo equilátero que se encuentra dividido en tres cuarteles. En la franja izquierda se encuentran cuatro cañas de azúcar, mientras que, en la franja derecha, cuatro plantas de maíz, ambas con un fondo de color azul celeste; éstas representan la vocación agrícola que tuvieron las haciendas asentadas en los alrededores. En la franja central se encuentran cinco tablas de madera apiladas con un fondo amarillo. El significado del escudo es una representación de las actividades económicas más importantes que la villa tenía en el contexto estatal. Como ornamento se puede apreciar, en la parte inferior, una cinta de plata con la leyenda "Villa de Espita" que es el nombre y la categoría histórica de la localidad.



ARTÍCULO 8. El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 9. En el Municipio de Espita son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10. El Municipio de Espita tendrá los límites y extensión territorial que determine el Congreso del Estado, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo de éste, habiendo escuchado la opinión del Cabildo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. El Municipio de Espita, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, Comisarías y Subcomisarías:

- I. La cabecera municipal es Espita.
- II. Son comisarías: Holcá, Kunché, Nacuché, San Pedro Chenchelá, Tuzik, Xualtéz y Xuilub.
- III. Son sub-comisarías: Santa Cruz Regadío



ARTÍCULO 12. El Cabildo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

CAPITULO III HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 13.- Las y los habitantes del municipio de Espita que residen en él habitual o transitoriamente serán considerados de acuerdo a lo siguiente:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal.
- II. Residentes: personas que tengan seis meses de residencia efectiva dentro del territorio Municipal.
- III. Transeúnte: Personas que de manera transitoria se encuentre dentro del territorio municipal

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Ser originario del municipio y que en la actualidad tengan una residencia efectiva en el territorio municipal por un periodo no menor de seis meses.
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la secretaría municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 15.- Todo extranjero o extranjera que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal excediendo el periodo de seis meses; salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

- I. Tener acceso a los servicios públicos, obras públicas y beneficios que presta el municipio en los términos de las disposiciones aplicables;



- II. Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios que presta el ayuntamiento;
 - III. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado de Yucatán, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, el presente bando municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable;
 - IV. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y término que determine la legislación de la materia;
 - V. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
 - VI. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
 - VII. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del municipio;
 - VIII. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;
 - IX. Solicitar participar en la realización de consultas ciudadanas, plebiscitos que lleve a cabo la autoridad para la realización de obra y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral;
 - X. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan;
 - XI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento considere necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
 - XII. Proponer soluciones ante las Autoridades Municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
 - XIII. Recibir respuestas de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
 - XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanan, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.
- B. OBLIGACIONES:**
- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden federal, estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
 - II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;
 - III. Inscribirse en el padrón municipal de población y notificar en el periodo de 30 días naturales cualquier modificación en los registros sobre propiedades, industria, profesión y ocupación; en el caso cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros residente en el municipio, que estará a



- cargo de la Secretaría del Ayuntamiento en los que se hará constar el Nombre y Apellidos, Nacionalidad, Sexo, Edad, Estado Civil, Domicilio, Escolaridad, Ocupación, con el objeto de orientar políticas tendientes al desarrollo económico y social, a la integración amplia de información, bienestar y participación de la población Municipal. además de sujetarse a las disposiciones del presente Bando
- IV. Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos;
 - V. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VI. Cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales;
 - VII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
 - VIII. Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición;
 - IX. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en el frente de su domicilio o en sus propiedades;
 - X. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje, tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad Municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;
 - XI. Reportar a la autoridad municipal las anomalías en la prestación de servicios públicos;
 - XII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombro o desechos para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes;
 - XIII. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
 - XIV. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que realicen y que se encuentren en vialidades y banquetas;
 - XV. Que sus hijas e hijos o pupilos reciban la instrucción cívica; asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación inicial, especial y atención a las poblaciones vulnerables en un ambiente de equidad, inclusión humanista y de excelencia; así como en el caso de los varones en edad a recibir la instrucción militar.
 - XVI. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportar las fallas que existan en la vía pública ante el Sistema Municipal de Agua Potable;



- XVII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como el transporte público, para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XVIII. Observar y cumplir señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XIX. Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas;
- XX. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransportes de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general;
- XXI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación, cuando la autoridad lo requiera;
- XXII. En caso de perros y gatos procurar la vacunación antirrábica, así como su esterilización para evitar la rabia y la proliferación no controlada;
- XXIII. Presentar de inmediato ante la Autoridad Municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o alguna persona para su observación clínica, misma que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XXIV. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficios de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXVI. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público o cualquier bien del dominio público municipal;
- XXVII. Realizar limpieza constante de su predio y/o lotes baldíos, así como de maleza, evitando la proliferación de fauna nociva, previendo zonas insalubres e inseguras minimizando conductas antisociales o actos delictivos;
- XXVIII. Abstenerse de abandonar en la vía pública o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XXIX. Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlos en la vía pública;
- XXX. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades componentes en procesos electorales;
- XXXI. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano;
- XXXII. Abstenerse de grafitear el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXXIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y las disposiciones que de ellas emanan.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considera como infracción y será sancionada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 18. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 19.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

A. DERECHOS:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes, este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.

B. OBLIGACIONES:

- I. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Municipio de Espita, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento que se integra cada tres años y se compone del número de regidores y regidoras que determine la legislación estatal y un órgano ejecutivo y político depositado en el Presidente o Presidenta Municipal y otro con el carácter de síndico (a).

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas y lleva a cabo sus sesiones en un recinto oficial denominado sala de sesiones del honorable Ayuntamiento de Espita.

ARTÍCULO 21. Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Cabildo;
- II. EL Presidente o Presidenta;
- III. El Síndico o Síndica;
- IV. Los Regidores y Regidoras;
- V. El Tesorero o Tesorera Municipal;
- VI. Titular de la Unidad de Transparencia;
- VII. Titular del Órgano Interno de control municipal; y
- VIII. Las personas titulares de las unidades administrativas sean de la administración pública centralizada o paramunicipal, de conformidad con la normatividad respectiva.



ARTÍCULO 22. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir en conjunto con la secretario o la secretaria municipal la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será quien tenga la titularidad de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Espita y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 23. El Síndico o Síndica será quien se encargue de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal, así como representar al Ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Secretario o Secretaria Municipal, tener a su cargo llevar el registro y el cuidado del archivo municipal y gestión documental de archivo municipal, así como el registro municipal de población y el registro local de extranjeros.

ARTÍCULO 25. Corresponde a los Regidores y Regidoras, colegiada y solidariamente, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio, serán electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el Honorable Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

La investidura de los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento es inviolable y les corresponden derechos y obligaciones en similares condiciones y sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Cabildo de Espita aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública paramunicipal será determinada por el Cabildo en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 27.- Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.

Las funciones de las entidades paramunicipales no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley,

CAPÍTULO II ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:



- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 29. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTÍCULO 30. Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad pública;
- II. Protección civil;
- III. Protección al ambiente;
- IV. Protección al ciudadano;
- V. Desarrollo social;
- VI. Desarrollo urbano;
- VII. Salud;
- VIII. Derechos humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
- IX. Acceso de las mujeres a sus derechos que podrá contar con una comisión en materia del mecanismo de la alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- X. Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y el cabildo.

ARTÍCULO 31. Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios y Comisarias;
- II. Subcomisarios y Subcomisarias;
- III. Jefes y Jefas de Manzana, y
- IV. Los demás que el Cabildo acuerde.

ARTÍCULO 33. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

En lo que a programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaborarán con el Ayuntamiento en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso, podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal con la finalidad de inscribirlos.

ARTÍCULO 34. Corresponde a las autoridades auxiliares, las siguientes atribuciones:



- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar a sus representados y al Ayuntamiento, en los plazos establecidos, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y
- VIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes

ARTÍCULO 35. Las autoridades auxiliares están impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción;
- III. Emitir permisos para la apertura o funcionamiento de establecimientos comerciales o industriales;
- IV. Emitir vistos buenos para la realización de eventos públicos;
- V. Mantener detenidas a las personas;
- VI. Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por hechos delictuosos del fuero común o federal;
- VII. Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones;
- VIII. Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en la ley, en este Bando o en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 36. Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- II. Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas;
- VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio;
- VII. Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público; y
- VIII. Renuncia.



CAPÍTULO III FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. El Cabildo de Espita está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Espita, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTÍCULO 38. Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones referidas en el párrafo anterior se publicarán en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del ayuntamiento, a través de la presidencia municipal, de acuerdo a las disposiciones en materia de transparencia, mismas que serán obligatorias para quienes habiten, avencinen, o transiten en el Municipio.

CAPITULO IV PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. El patrimonio municipal forma parte de la hacienda pública de Espita y se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del Municipio.
- II. Los bienes de dominio privado del Municipio.
- III. Los capitales, impuestos e hipotecas y demás créditos a favor del Municipio, así como las donaciones y legados que se reciban.
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo a las Leyes Federales y/o Estatales.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, los que decrete el Poder Legislativo y otros que reciba por cualquier título legal que reciba.

ARTÍCULO 40. La administración del patrimonio municipal corresponderá al Ayuntamiento, salvo el caso de los bienes dados en arrendamiento o comodato, caso en el cual se observarán los contratos respectivos, previamente aprobados y celebrados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Los actos jurídicos en que se involucren los bienes municipales que se efectúen en contravención a lo dispuesto en este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, serán nulos de pleno derecho y de la exclusiva responsabilidad de quienes los realicen.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento debe preservar los predios, fincas y espacios públicos en



condiciones apropiadas para su aprovechamiento común. El Ayuntamiento debe ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular.

Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la ocupación irregular de predios, fincas y espacios destinados a fines públicos o al uso común.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 43. Para la satisfacción de las necesidades colectivas de quienes se encuentren en el Municipio, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Espita, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente o Presidenta Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Espita será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44. La Unidad de Transparencia es el órgano interno encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y el vínculo entre el Ayuntamiento y los solicitantes, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 45. El Responsable de la Unidad de Transparencia, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información enviar el acuse de recibido al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables;
- II. Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia;
- III. Informar mensualmente al Cabildo o en cualquier momento a requerimiento del Presidente Municipal, sobre las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCO recibidas y pendientes de atender, así como el estado que guarda la publicación y actualización de la información que por disposición legal se debe publicar y actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio Web del Ayuntamiento;
- IV. Hacer del conocimiento del Comité los cambios o modificaciones a la Ley de



- Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, así como orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 - VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
 - VII. Registrar y capturar la solicitud de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, en la Plataforma Nacional de aquellas solicitudes que se recibieran por medio distinto a ésta, y
 - VIII. Operar los Sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a sus obligaciones, señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos normativos aplicables.
 - IX. Asegurar el derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales;
 - X. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46. Para ser designado titular de la Unidad de Transparencia, se deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales o estar certificado en el EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado; y
- II. Demostrar que cuenta con las habilidades necesarias para desempeñar el puesto, tales como uso del correo electrónico e internet, así como manejo de paquetería office Word y Excel.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento es un órgano colegiado integrado por un número impar, de entre los cuales se nombrará un presidente y 2 vocales, quienes no dependerán jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Y tendrá las atribuciones que señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 48. El Comité de Transparencia, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Síndico municipal, o en su caso, el titular del área jurídica, quien fungirá como Presidente del Comité
- II. El Secretario Municipal, o en su caso, el titular del área coordinadora de archivos; y
- III. El Tesorero Municipal, o en su caso, el titular del área de administración y finanzas

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

ARTÍCULO 49. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada 3 meses y de



manera extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Las atribuciones de sus integrantes y la periodicidad, organización y desarrollo de sus sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con la normatividad que para tal efecto emita el Cabildo.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 50. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, considerando la comunicación accesible, quienes habiten en el Municipio de Espita manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en los términos de la ley reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento, en los términos de la ley reglamentaria, será el encargado de conducir los procesos públicos de:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa Popular, y
- IV. La Consulta Ciudadana.

CAPÍTULO V ARCHIVO MUNICIPAL

ARTICULO 52. Los Ayuntamientos en materia de Archivos deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus facultades, competencias, atribuciones o funciones;
- II. Establecer el catalogo de disposición documental, a través del cual se lleve a cabo la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión, clasificación, conservación documental;
- III. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- IV. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- V. Designar a una persona como Titular del Área Coordinadora de Archivos, la cual deberá dedicarse específicamente a las tareas de archivo.
- VI. Capacitar a las personas para el buen funcionamiento de los archivos.
- VII. Procurar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

ARTÍCULO 53. Los servidores públicos que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberán garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivística.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS



CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 54. Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de quienes habiten el Municipio promoviendo la igualdad de acceso y pleno goce y ejercicio de sus derechos. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 55. Son servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Cementerios municipales;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- IX. El Catastro;
- X. La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles,
- XI. Los servicios de atención especializada tanto jurídica como psicológica a mujeres en situación de violencia, así como su canalización y traslado, incluyendo para sus hijas e hijos a refugios temporales, instancias de procuración e impartición de justicia y las demás necesarias para la debida atención;
- XII. Las políticas y programas para el acceso de las mujeres a sus derechos y,
- XIII. Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 56. El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Población;
- IV. Respeto y promoción de los derechos y desarrollo integral del pueblo indígena;
- V. Patrimonio y promoción cultural;
- VI. Administración de Archivos.
- VII. Regulación y fomento al deporte;



- VIII. Protección Civil;
- IX. Turismo;
- X. Movilidad urbana sustentable;
- XI. Protección al medio ambiente;
- XII. Planeación del Desarrollo Regional;
- XIII. Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XIV. Desarrollo Económico, en todas sus vertientes;
- XV. Desarrollo, inclusión y asistencia social;
- XVI. Igualdad de género y acceso de las mujeres a sus derechos; y
- XVII. Preservación y promoción de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 57. La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 58. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, accesible, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 59. Corresponde al Ayuntamiento, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 60. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de éste, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos, así como otros niveles de gobierno, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Poder Ejecutivo del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

CAPITULO II OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 62. Se considerará obra pública de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;
- II. La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y
- III. Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.



ARTÍCULO 63. Los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente, así como de accesibilidad universal;
- III. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, considerando la accesibilidad universal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente o similar, las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Aprobar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, considerando la accesibilidad universal y,
- XIV. Las demás que disponga la Ley.



CAPÍTULO III PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

ARTÍCULO 67. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual será con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

CAPÍTULO IV DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 71. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones, con otros Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Ejercer los fondos y recurso federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;



- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social activa, libre, informada, previa, de buena fe e igualitaria entre mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad, en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la Presidenta Municipal sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII. Asegurar la atención permanente a la población y a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando la comunicación accesible;
- XIV. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, considerando la comunicación accesible;
- XVI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, considerando la comunicación accesible;
- XVII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- XVIII. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- XIX. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en situación de calle y con alguna discapacidad;
- XX. Asegurar el derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales;
- XXI. Promover políticas públicas para el reconocimiento, de los derechos humanos de las personas, y
- XXII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.



CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 73. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 74. Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de derechos humanos:

- I. Promover los derechos humanos entre las personas servidoras públicas y en la sociedad en general.
- II. Implementar políticas públicas que consideren como principios rectores: el interés superior de la niñez, la institucionalización de la perspectiva de género, el desarrollo, la solidaridad, la asistencia y el bienestar social, sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Trabajar coordinadamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- IV. Establecer programas tendientes a la más amplia protección de los Derechos Humanos de niñas, niños, y adolescentes en el Municipio; así como de personas con discapacidad, personas mayores, personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- V. Diseñar e impartir cursos integrales de capacitación y formación profesional al personal de las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de los ayuntamientos para la correcta aplicación de la normatividad internacional, nacional (incluidas Normas Oficiales Mexicanas) y estatal en materia de derechos humanos.
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que toda persona servidora pública municipal esté obligado a responder y dar seguimiento las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 75. Para los efectos que se precisan en este capítulo, podrá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y generar acciones en conjunto que en forma progresiva garanticen los derechos humanos.

CAPÍTULO VI ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

ARTÍCULO 76. Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de acceso de las mujeres a sus derechos:

- I. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;
- II. Crear la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres conforme al artículo 46 A de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- III. Promover y procurar la paridad de género en los puestos de la administración pública municipal;
- IV. Nombrar a la Titular de la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres mediante acuerdo del Cabildo dentro de los noventa días posterior a la toma de protesta de la nueva administración municipal;
- V. Aprobar el reglamento interno de la instancia o instituto municipal de las mujeres,



- donde se establecerá acorde a las necesidades de las mujeres del municipio, las medidas necesarias para la operatividad y gestiones de la instancia, su titular, espacios y servicios que deben proporcionar;
- VI. Fomentar y promover la cultura y educación para la paz;
 - VII. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres accedan a los servicios de atención especializada en violencia de género;
 - VIII. Creación y adopción de rutas de atención y protocolos necesarios en materia de violencia contra las mujeres en el municipio;
 - IX. Promover campañas a favor de las mujeres y promover en redes sociales oficiales las que el gobierno del estado implemente en coordinación con los criterios que para tal efecto determine la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género.
 - X. Promover espacios y lugares públicos libres de violencia;
 - XI. Establecer en la normativa municipal que corresponda, la regulación de las conductas que encuadren el acoso callejero, sexual, ciber acoso contra niñas, adolescentes y mujeres en espacios públicos;
 - XII. Proporcionar información y capturar los datos estadísticos requeridas a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género, para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
 - XIII. Instalar los Sistemas Municipales en materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - XIV. Promover la creación de programas y grupos de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes y coadyuvar en la erradicación de su vertiente infantil;
 - XV. Designar dentro de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación o análogas dentro de su organización, al personal con el perfil adecuado para atender los requerimientos de la política pública en materia de acceso de las mujeres a sus derechos conforme a sus facultades y obligaciones establecidas en distintas leyes, así como de su seguimiento y evaluación;
 - XVI. Informar al Ministerio Público de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra las mujeres;
 - XVII. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista dentro de la administración pública municipal;
 - XVIII. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión del municipio;
 - XIX. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya de mujeres y hombres, así como las tradiciones que se deriven de ella;
 - XX. Crear lactarios en dependencias públicas e instancias municipales;
 - XXI. Informar semestralmente a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género respecto de acciones derivadas de las observaciones al estado con motivo del proceso de la alerta de violencia de género en Yucatán.
 - XXII. Promover la creación de centros municipales que contribuyan a la erradicación de la violencia de género y prevención de mujeres y niñas que la sufren y
 - XXIII. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y todo lo conducente al acceso de las mujeres a sus derechos.



CAPITULO VII DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 77. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de lograr su plena inclusión en la sociedad.

ARTÍCULO 78. Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones, en materia de inclusión y derechos de personas con discapacidad:

- I. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en el municipio;
- II. Fomentar y promover entre las y los habitantes del municipio, así como entre las y los servidores públicos municipales una cultura de inclusión y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Establecer programas de ayuda y atención prioritaria dirigidos a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores con discapacidad, considerando la condición de rezago y discriminación múltiple como grupos en situación de vulnerabilidad (interseccionalidad);
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que las y los servidores públicos municipales reciban capacitación especializada para la atención a las personas con discapacidad y sus familias; incluyendo rutas y protocolos necesarios;
- V. Informar a la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con víctimas con discapacidad;
- VI. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que todas las instalaciones públicas municipales, incluidas oficinas administrativas, comandancias, cárceles, etc., cuenten con accesibilidad universal;
- VII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en espacios públicos y lugares de uso público como mercados, parques, plazas, canchas, centros comerciales, salas de fiestas, etc., así como para garantizar la movilidad;
- VIII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en el transporte público y la movilidad;
- IX. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la comunicación accesible en las actividades públicas, acceso a la información, consultas públicas, etc.;
- X. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar acciones en materia de Protección Civil con perspectiva de inclusión de personas con discapacidad;
- XI. Incluir laboralmente a las personas con discapacidad en al menos el tres por ciento de las vacantes municipales disponibles o de nueva creación;
- XII. Llevar un registro estadístico de las personas con discapacidad que vivan en el



- municipio; y
- XIII. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con discapacidad y personas adultas mayores;
 - XIV. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en situación de calle y con alguna discapacidad;
 - XV. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO VIII PRESERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación al medio ambiente, para el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, será el responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación del medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de:

- I. Planeación y gestión ambiental.
- II. Protección al medio ambiente.
- III. Equilibrio Ecológico.
- IV. Residuos domiciliarios, industriales y no peligrosos.
- V. Manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas.
- VI. La flora y la fauna silvestre.
- VII. Adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- VIII. Fomento de la educación y cultura del cuidado del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales.
- IX. Reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento velará por la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado y su Reglamento, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la propia legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

ARTÍCULO 83. En caso de proyectos o actividades de competencia estatal o federal, los



interesados deberán presente el Ayuntamiento, copia del dictamen aprobatorio emitido por la autoridad competente a efecto de tramitar las licencias o permisos municipales.

ARTÍCULO 84. Para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos que anteceden, el Ayuntamiento procurará el cumplimiento, entre otras, de las siguientes medidas:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y de cambio climático municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático previstos en las leyes locales de la materia respecto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. Coadyuvar, con el Gobierno del estado y la federación, en la difusión de políticas, acciones, ajustes y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Generar, en el ámbito de su competencia, un sistema de información que permita la consulta y el seguimiento de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, alineado a su programa municipal, al Programa Estatal y a las contribuciones determinadas a nivel nacional;
- V. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del estado;
- VI. Elaborar e integrar, en colaboración con el Gobierno del Estado, la información de las categorías de fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- VIII. La regulación, creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, la quema a cielo abierto, así como olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.
- X. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de aguas nacionales, inclusive las que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado, saneamiento de sus centros de población, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los



- términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- XIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
 - XIV. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
 - XV. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales y técnicas vigentes, expedidas por la Federación o por el Estado de Yucatán;
 - XVI. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
 - XVII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
 - XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
 - XIX. Evitar y prevenir la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
 - XX. Desarrollar y ejecutar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
 - XXI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento conservación del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
 - XXII. Realizar talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración, de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
 - XXIII. Formular programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;
 - XXIV. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de residuos sólidos;
 - XXV. Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;
 - XXVI. Promover la realización de campañas permanentes entre los sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten el reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables;
 - XXVII. Establecer, con la participación de los generadores, el Programa Municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, la prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación;
 - XXVIII. Establecer, en coordinación con las autoridades estatales, planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a



- empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.
- XXIX. Instalar el Consejo Municipal de Cambio Climático que incluya a los representantes del sector social, privado y académico a fin de fungir como instancia consultiva para la definición de la política de adaptación y mitigación del cambio climático;
- XXX. Las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables en materia ambiental.

CAPÍTULO IX PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento será el encargado de procurar el bienestar de los animales, a través del respeto y cuidado de estos, sancionándose entre otras las siguientes acciones u omisiones, con independencia de las sanciones civiles o penales que correspondan:

- I. Tener animales domésticos fuera de las propiedades sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas entre animales;
- V. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;
- VI. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- VII. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- VIII. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal sea o no propiedad de quien provoque dicha muerte.
- IX. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;
- X. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena.
- XI. No presentar ante la autoridad competente, al animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XIV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XV. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;
- XVI. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y
- XVII. Cualquier otro acto u omisión que ocasionen un detrimento en la salud física de un animal sin causa justificada, de conformidad con la legislación vigente en la materia.



CAPITULO X SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTÍCULO 87. En materia de Seguridad Pública, el Presidente delegará las funciones en el Director de Seguridad Pública, las siguientes facultades o funciones:

- I. Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de sus habitantes;
- II. Preservar la paz y el orden público;
- III. Proponer a la Presidenta Municipal, el proyecto de su reglamento interno de Seguridad Pública;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- V. Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- VI. Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con las demás corporaciones estatales y federales, así como con el sector privado, con la finalidad de garantizar la prevención y persecución de delitos.
- VIII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos humanos;
- IX. Atender reportes y quejas ciudadanas oportunamente, recibidas en central de mando o casetas;
- X. Brindar auxilio a la ciudadanía en la probable comisión de un delito en los casos de flagrancia, poniéndolas sin demora a disposición del Ministerio Público y respetando en todo momento sus derechos humanos,
- XI. Conocer de las faltas administrativas en las que incurran los ciudadanos dentro del territorio del municipio y sancionarlos de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo;
- XII. Gestionar un programa de capacitación dirigido al personal encargado de la seguridad pública en el Municipio, en materia de derechos humanos de las personas con énfasis en urgencias médicas;
- XIII. Crear protocolos de actuación en protección de los grupos vulnerables, visibilizando la violencia de género y el acoso sexual callejero;
- XIV. Garantizar la integridad de las personas en el municipio, con el fin de sancionar el ciber acoso por cualquier medio digital o electrónico que tenga por objeto la difusión de contenido sexual, erótico o sugestivo sin el consentimiento de las partes, en las que se pueda poner en riesgo o lesionar la libertad, seguridad, integridad y el desarrollo psicosexual de las personas;
- XV. Brindar a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, el traslado y



- resguardo policial, así como lo conducente para el acceso a los servicios de atención a través de los protocolos y mecanismos necesarios;
- XVI. Instaurar un registro de infractores segmentando por menores y por tipo de sanción administrativa, y
- XVII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTÍCULO 88. En materia de tránsito, el Ayuntamiento podrá, expedir el Reglamento respectivo a la materia en base a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento implementará estrategias encaminadas a fomentar y fortalecer la educación vial y tránsito a los habitantes del municipio. Dichas estrategias deberán ser dirigidas a peatones, motociclistas, automovilistas y choferes con la finalidad de crear hábitos de conducta en la vía pública, en base a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía, en el Reglamento de Tránsito Municipal y/o en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En el último de los casos deberá mediar convenio de colaboración entre el municipio y el Poder ejecutivo y autorización por parte del cabildo con la finalidad de adherirse al contenido de las disposiciones establecidas en dicha Ley y a su Reglamento.

ARTÍCULO 90. Son autoridades en materia de seguridad pública municipal:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública;
- III. El Juez Calificador o Jueza Calificadora o figura similar y en su caso Comisarios Municipales, y
- IV. Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 91. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública son órganos colegiados integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública y tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios y el estado para el mejoramiento o de las condiciones de seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 92. El Consejo Municipal establecerá su organización de manera similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrán las funciones relativas para hacer posible los objetivos de la coordinación y en los términos que establezcan sus respectivos reglamentos internos.

ARTÍCULO 93. Para cumplir con sus atribuciones los Consejos Municipales podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios con el Consejo Estatal, con la Federación, y con otros Estados y Municipios, en los términos fijados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 94. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:



- I. Expedir las bases para su organización y su funcionamiento;
- II. Llevar a cabo labores de planeación, coordinación y supervisión de los programas, planes, lineamientos, estrategias y políticas en materia de seguridad pública municipal;
- III. Analizar el índice delictivo del municipio, así como la problemática prevaleciente en la materia dentro del ámbito territorial que compete, para establecer un diagnóstico que permita orientar las políticas y estrategias públicas municipales;
- IV. Proponer los Programas Municipales de Seguridad Pública con las estrategias y acciones específicas para prevenir y combatir el delito en el ámbito de su competencia;
- V. Enviar propuestas a la Presidencia Municipal para que éste considere tramitación a los Programas Estatales de Seguridad Pública;
- VI. Promover el desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos policiales encargados de la seguridad pública municipal;
- VII. Solicitar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas de prevención del delito y participación ciudadana;
- VIII. Atender, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de las instancias federales y locales de coordinación en materia de seguridad pública;
- IX. Las demás que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 95. El Consejo Municipal de seguridad pública estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien además lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario ejecutivo del Consejo;
- III. El Síndico Municipal
- IV. El Regidor de Seguridad Pública
- V. La Tesorera Municipal;
- VI. El Director de Seguridad Pública; y
- VII. El Director Jurídico.

El Consejo de Seguridad Pública Municipal podrá invitar a representantes de las instituciones de seguridad pública o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo Municipal de Seguridad Pública será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 96. EL Consejo podrá sesionar, previa convocatoria, de manera ordinaria, que tendrá verificativo dos veces al año o extraordinaria que será convocada para la atención de casos específicos cualquier día del año. De igual manera y por la naturaleza de los asuntos a desahogar podrán ser públicas o privadas.

El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes del órgano colegiado; esta misma proporción se considerará como mayoría en casos de votación; en caso



de empate el Presidente o Presidenta tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 97. EL Consejo Municipal en su primera sesión deberá presentar la propuesta de reglamento interno con el fin de normar su organización y funcionamiento.

CAPITULO XII PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 99. Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Articular un Sistema Municipal de Protección Civil con el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establezca en materia de protección civil la administración pública municipal, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia mayor o desastre de origen natural o humano.
- II. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado; el cual deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y constituirse como Comité Municipal de Emergencia sesionando de manera extraordinaria las veces que sea necesaria ante altos riesgos, emergencias o desastres;
- III. Contar en su estructura administrativa con un organismo denominado "Coordinación Municipal de Protección Civil" pero que tendrá el rango de Dirección Municipal y cuyo personal deberá contar con experiencia o ser capacitado en la materia;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para monitorear riesgos, avisar a la comunidad en casos de alto riesgo y auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y desastres;
- V. Suscribir convenios de coordinación entre el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia;
- VI. El resguardo de la información de los refugios temporales que cuenten con los dictámenes de protección correspondientes, y
- VII. Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 100. En caso de emergencia mayor o desastre, el Ayuntamiento ejecutará sus programas de emergencia y las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, tanto a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil en coordinación con otras instancias, en el marco del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 101. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil,
- III. Los departamentos de control de incendios, monitoreo y atención de desastres, y prevención de riesgos; y



- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTÍCULO 102. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, como mínimo, para su adecuado funcionamiento con los siguientes instrumentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio, acordes a los Programas Estatales;
- II. El Atlas Municipal de Riesgos actualizado,
- III. La red municipal de refugios temporales y,
- IV. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

ARTÍCULO 103. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTÍCULO 104. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. El Regidor Secretario o Secretaria Municipal, quien a su vez fungirá como la Secretaria Ejecutiva;
- III. El Coordinador de Protección Civil Municipal, quien a su vez fungirá como Secretaria Técnica;
- IV. Los titulares de las dependencias u organismos municipales, estatales y federales que desarrollan funciones relacionados con protección civil dentro del municipio, representantes de las Instituciones educativas, de salud, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente, quienes tendrán el carácter de vocales.

ARTÍCULO 105. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas municipales en materia de Protección Civil;
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan;
- III. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia;
- IV. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal;
- V. Constituirse en Comité Municipal de Emergencia ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia;
- VI. Constituir los Comités que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de estos grupos de trabajo;
- VII. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones



- que realicen los particulares; y
- VIII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.
- IX. Las demás que contemplen las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 106. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la realización de las acciones diarias en la materia, tendientes a organizar y operar el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 107. La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio.
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre.
- III. Procurar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos.
- IV. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil.
- V. Implementar un programa de capacitación en materia de Protección Civil, previo acuerdo del Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros.
- VII. Monitorear los riesgos de emergencias mayores y desastres existentes y potenciales e informar los mismos a la sociedad cuando se requiera que ésta tome acciones de autoprotección.
- VIII. Realizar diagnóstico de las emergencias o desastres ocurridos y coordinar consecuente el auxilio a la población.
- IX. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal.
- X. Fomentar entre la población en general una cultura de protección civil.
- XI. Emitir análisis y dictámenes de riesgo de los inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
- XII. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XIII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 108. Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 109. Los análisis de riesgos serán emitidos a solicitud de parte para la construcción de inmuebles. En caso de encontrarse que el terreno de estudio es zona de alto riesgo, se deberá turnar a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su elaboración.

ARTÍCULO 110. Los dictámenes de riesgo serán elaborados por el personal de la Coordinación Municipal mediante visita de verificación voluntaria en la cual se constate la existencia de



todas las medidas de protección civil con las cuales debe cumplir legalmente el establecimiento, así como la inexistencia de riesgos adicionales a los necesarios del giro que deberán contar con todas las medidas de mitigación aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 111. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de más de 25 personas, están obligados a contar con todas las medidas de protección civil señaladas por la normativa vigente, así como a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberán presentar para su aprobación y registro ante la Coordinación Municipal o Estatal, según las competencias establecidas por la normativa vigente.

TÍTULO SEXTO ACTOS ADMINISTRATIVOS E INFRACCIONES

CAPITULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 112. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

CAPITULO II FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 114. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este capítulo y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 115. Para los efectos de este Bando las infracciones o faltas se dividen en:

- I. Infracciones al orden público;
- II. Infracciones a las buenas costumbres y ciudadanía;
- III. Infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio;
- IV. Infracciones en materia de prevención a la población;
- V. Infracciones en materia de ecología y medio ambiente; e
- VI. Infracciones contra la salud y la dignidad humana.

ARTÍCULO 116. Son infracciones al orden público:



- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II. Riña en la vía pública, al interior de instituciones públicas o privadas;
- III. Alterar, impedir o estorbar el libre tránsito vehicular y peatonal;
- IV. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- V. Acosar o intimidar por cualquier medio, incluyendo las plataformas digitales en el cual se envíen mensajes, imágenes o videos con la finalidad de molestar, amenazar, acosar, humillar o avergonzar a otra persona. En los casos en los que el acoso se dé entre mayor de edad hacia un menor se considera reincidencia.
- VI. Ingerir bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública;
- VII. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a la población;
- VIII. El acoso sexual callejero, el cual consiste en actos lascivos, mediante una conducta física o verbal realizada por una o más personas, motivadas por el abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre las mujeres y sin consentimiento de las agraviadas, que las pone en riesgo o lesiona su libertad, seguridad, integridad y su desarrollo psicosexual en los lugares y espacios públicos.
- IX. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Bomberos, Rescate y siniestros, cruz roja y primeros auxilios;
- X. Cometer actos de crueldad con los animales, aún siendo de su propiedad;
- XI. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- XII. Operar aparatos de sonido sin la autorización correspondiente;
- XIII. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruido, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, bocinas, altavoces, instrumentos musicales u otros semejantes;
- XIV. La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate;
- XV. Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro o fuera de la ciudad, conforme a la tarifa vigente aprobada;
- XVI. Instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle, con mayor volumen que el permitido o sin el permiso de la autoridad municipal;
- XVII. Emplear cualquier tipo de vehículos para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente;
- XVIII. Borrar, cubrir, destruir o alterar los números o letras con que estén marcados los edificios o casas de la ciudad y los letreros con que se designen las calles y plazas;
- XIX. Organizar o participar en grupos que causen molestias a los transeúntes en la vía pública, así como en espectáculos públicos o en domicilios particulares;
- XX. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres;



- XXI. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, o que impidan la libre circulación de los transeúntes en la vía pública;
- XXII. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- XXIII. Salir a la vía pública enmascarado o con disfraz que cause intranquilidad en tiempo no permitido o sin motivo justificado;
- XXIV. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona, a sus bienes o propiedades; y
- XXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 117. Son infracciones a las buenas costumbres y ciudadanía:

- I. Dirigirse a una persona, con frases o ademanes groseras, asediarla con impertinencias de hecho, palabras o por escrito;
- II. Que el empresario permita que aún cuando los actores tengan licencia para la presentación de un espectáculo público, ejecuten actos en abierta violación a la moral y a las buenas costumbres;
- III. Ejercer y permitir que se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas;
- IV. Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública;
- V. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen, fumen o cometan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Ministrar trabajos o tolerar la presencia de menores de edad en billares, cantinas, cabarets o casas de prostitución, así como centros nocturnos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
- VII. Permitir o tolerar los dueños de establecimientos de billares, boliche, cantinas y similares que se juegue con apuestas;
- VIII. Incurrir en exhibicionismo sexual;
- IX. No cumplir en los centros de diversión, tanto en el espectáculo como en el aspecto general, con las normas de higiene y decoro contenidas en los reglamentos respectivos;
- X. El ofrecimiento en establecimientos públicos o privados de espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes";
- XI. La exhibición sin control alguno de pornografía en las escuelas, y fuera de ellas, así como en puestos de revistas, establecimientos, redes sociales o grupos de mensajería instantánea.;
- XII. Proferir o expresar en la vía pública frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- XIII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
- XIV. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XV. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono, Internet, servicio postal, telegráfico, redes sociales blogs o correo electrónico;
- XVI. Anunciar cualquier clase de productos y espectáculos en forma que afecte la moral y buenas costumbres;



- XVII. Satisfacer necesidades fisiológicas como defecación y/o micción en la vía pública.
XVIII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 118. Son infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio:

- I. Romper banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Manchar, arrancar o destruir los edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades municipales;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;
- V. Destruir, ultrajar o hacer uso indebido o no autorizado del escudo oficial del municipio;
- VI. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- VII. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles e inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- VIII. Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin la licencia o el permiso correspondiente;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje e instalaciones de alumbrado público;
- X. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- XI. Ejercer el comercio en lugar diferente al que le fue autorizado;
- XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII. Invasión de bienes de dominio público o vía pública en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, en lugares y fechas que excedan las autorizadas por la autoridad municipal.
- XIV. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XV. Realizar comercio ambulante sin la autorización correspondiente;
- XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Hacer un uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XIX. Utilizar obras públicas antes de que la autoridad correspondiente las ponga en operación;
- XX. Obsequiar bebidas alcohólicas, los dueños o encargados de expendios de las mismas, a menores de edad, policías, agentes de tránsito, militares, marinos y



- bomberos, que se encuentren o no en servicio, con o sin uniforme;
- XXI. La realización de actividades comerciales o de servicio, fuera de los horarios establecidos en los reglamentos correspondientes;
 - XXII. Cambiar los propietarios de giros, de domicilio, actividad, así como ceder sus derechos sin previa autorización municipal;
 - XXIII. No conservar los propietarios de establecimientos, sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento;
 - XXIV. Operar establecimientos, puestos o cualquier otro comercio, en banquetas, portales y vía pública en general sin la licencia expedida por la autoridad municipal;
 - XXV. Intervenir sin autorización legal en la venta de carne de ganado mayor, menor o de aves que no hayan sido sacrificados en los rastros autorizados;
 - XXVI. Intervenir en la matanza clandestina de ganado mayor, menor o de aves de cualquier especie, con fines de comercio;
 - XXVII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición y costumbres impongan respeto;
 - XXVIII. Dejar abreviar animales en las fuentes públicas;
 - XXIX. Utilizar un servicio público sin el pago o concesión correspondiente;
 - XXX. Infringir las disposiciones municipales sobre ruido, horario comercial, así como los mandatos o prohibiciones de orden general contenidas en este bando, reglamentos y leyes respectivas;
 - XXXI. No inscribirse al registro municipal de población;
 - XXXII. No acudir a las revistas e inspecciones que este Bando municipal impone como obligación; y
 - XXXIII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 119. Son infracciones en materia de prevención a la población:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- II. Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente;
- III. Entorpecer la labor de la policía o elementos de emergencia en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Vender en los mercados municipales, substancias inflamables o explosivas;
- V. Hacer uso del fuego o materiales inflamables en lugares públicos, así como transportarlos por la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para la práctica de deportes de cualquier clase;
- VII. Portar instrumentos de trabajo en estado de ebriedad, que puedan convertirse en armas;
- VIII. Arrojar o colocar en la vía pública objetos que puedan obstruir, causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes; así como causar daños a la vía pública.
- IX. Conducir vehículos a una velocidad mayor de la autorizada por la autoridad municipal competente, con peligro de dañar a bienes o personas;
- X. Dejar libre a un animal peligroso, bravío o rabioso que pudiera atacar a las personas, así como incitarlo para que lo haga;
- XI. Utilizar la calle o lugares públicos como sitio de estacionamiento habitual de vehículos y de otros muebles o semovientes.



- XII. No recoger por los dueños o conductores de los vehículos que transporten mercancía, forrajes, semillas, materiales de construcción, escombros, tierra o cualquier otro material u objeto que se caiga en la vía pública;
- XIII. Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios en que consten las leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad;
- XIV. Proferir palabras o voces que por su naturaleza puedan infundir pánico en la población;
- XV. Dañar o destruir semáforos o indicadores que sirvan para dirigir el tránsito vehicular y peatonal;
- XVI. Hacer entrar animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados al público con perjuicio o con peligro de las personas o de sus bienes a excepción de aquellas personas discapacitadas;
- XVII. No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes.
- XVIII. Introducirse a espectáculos públicos o privados, individuales o colectivamente, sin cubrir el importe de la entrada o el permiso correspondiente;
- XIX. Conducir vehículos de propulsión no mecánica que transiten por las calles sin que se encuentren provistos de la placa correspondiente expedida por la autoridad, luces, timbres, bocinas y sin ruedas de hule;
- XX. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras, camellones o lugares prohibidos;
- XXI. Conducir motocicletas sin el casco protector adecuado;
- XXII. Conducir vehículos sin la licencia expedida por la autoridad competente y/o que no cuenten con placas de circulación; y
- XXIII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 120. Son infracciones en materia de ecología y medio ambiente

- I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos basura, escombros, desechos voluminosos, animales muertos o sustancias fétidas o insalubres;
- II. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en la vía pública o lotes baldíos;
- IV. La descarga o emisión de contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daño a la ecología, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil;
- V. No cercar los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o proliferen fauna nociva en los mismos;
- VI. Arrojar sustancias contaminantes o aguas jabonosas a la vía pública, redes de drenaje, depósitos de agua potable, corrientes de aguas de los tanques, fuentes, pozos, o cuevas, así como depositar desechos contaminantes en los suelos;
- VII. Vaciar agua de albercas en la vía pública;
- VIII. Emitir por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- IX. Realizar o propiciar la deforestación;
- X. Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la



- salud de los habitantes;
- XI. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
 - XII. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
 - XIII. Negarse a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
 - XIV. Podar, cortar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
 - XV. Sembrar árboles o plantas de ornato que obstruyan andadores peatonales, camellones centrales de calles y avenidas; así como en aquellos lugares que impidan la visibilidad de los conductores de vehículos que conlleven a un riesgo para los habitantes;
 - XVI. Hacer uso irracional del agua potable;
 - XVII. No instalar sistemas de tratamiento del agua por el propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques;
 - XVIII. No contar con hornos o incineradores de basura por los propietarios de departamentos, hoteles, hospitales, establecimientos comerciales o industriales, cuando así lo exijan las disposiciones sanitarias;
 - XIX. No depositar en los contenedores respectivos, la basura doméstica;
 - XX. No mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el aire con sus emanaciones;
 - XXI. Usar el claxon de manera indiscriminada que moleste a los ciudadanos;
 - XXII. Tomar césped, plantas de ornato, tierra o piedras de propiedades privadas o de plazas públicas u otro lugar de uso común, sin autorización;
 - XXIII. Realizar conductas que atenten contra la ecología, medio ambiente, flora o fauna;
 - XXIV. La omisión por parte de los propietarios de animales domésticos, de recoger las heces fecales que éstos evacuen en la vía pública; y
 - XXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 121. Son Infracciones contra la salud y la dignidad humana:

- I. Vender bebidas alcohólicas a los menores de edad o incitarlos a su consumo;
- II. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III. Vender tabaco a los menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;
- IV. Fumar en los lugares cerrados de uso público;
- V. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad, incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VI. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;
- VII. Carecer de personal médico o de curación necesaria, por los empresarios de espectáculos en donde puedan producirse accidentes;
- VIII. No conservar aseados los lugares de uso común de edificios y departamentos por sus propietarios o conserjes;
- IX. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de la población o que no se cuente con la licencia sanitaria vigente;
- X. El Maltrato a grupos vulnerables en cualquier tipo de violencia;
- XI. Excederse los padres, tutores o ascendientes o maestros en la corrección a



- menores bajo su potestad o guarda o maltratarlos si estos hechos no constituyen delitos;
- XII. Descuidar los padres o tutores o personas que tengan a su cargo un menor, un anciano o persona con capacidades diferentes; la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna si ello no constituye un delito;
 - XIII. Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad;
 - XIV. Dar lugar por negligencia o descuido de los padres, tutores o encargados de un menor, a que éste, se embriague, use narcóticos de cualquier clase o se prostituya;
 - XV. Faltar al respeto o consideración debida o causar mortificaciones por cualquier medio a los ancianos, mujeres, o niños desvalidos;
 - XVI. Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo o de cualquier otra forma;
 - XVII. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona;
 - XVIII. Elaborar cualquier alimento o bebidas con agua contaminada;
 - XIX. Vender, distribuir u operar establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades o presentaciones los días, horarios, o lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento o sin el permiso respectivo;
 - XX. Será responsabilidad de los ciudadanos, mantener debidamente vacunados y cuidados los animales domésticos de su propiedad.
 - XXI. Oponerse abiertamente a las campañas de salud, promovidas por el sector competente.
 - XXII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

CAPITULO III IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 122. El Presidente o Presidenta Municipal, por sí o a través del Juez o Jueza Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 123. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

Antes de aplicar una sanción, podrá consultar el registro de infractores, a efecto de verificar si el infractor es reincidente, y en caso de que así sea se agravará la sanción.

ARTÍCULO 124. Las sanciones derivadas de la infracción a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas de conformidad con el siguiente orden:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Trabajo a favor de la comunidad;



- IV. Arresto hasta por 36 horas
 - a) Inconmutables
- V. Suspensión temporal o revocación de permiso, en su caso;
- VI. Clausura

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

ARTÍCULO 125. La amonestación con apercibimiento consiste en el aviso realizado al probable infractor sobre las consecuencias de sus actos y conminarlo a reconsiderar su conducta, con la advertencia firme de poner máxima sanción o el doble según el caso.

Se dispone para lo señalado en el artículo 116 fracciones I, III, V, VI, IX, X, XI, XIII, XX, XXII, XVI; artículo 117 fracciones I, XII, XV, XVI; artículo 118 fracciones XXIV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII; artículo 119 fracciones VI, VIII, XI, XII, XVI, XVIII; artículo 120 fracciones II, III, V, XXI; artículo 121 fracción IV.

y por reincidencias se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Arresto hasta por 36 horas en las siguientes infracciones establecidas en los artículos: 116, fracciones I, III, V, VI, X, XI, XIII, XXIII; 117, fracciones, I, XII, XVI; 118 fracciones XXIV, XXVII; 119, fracciones VIII, XVIII; 120, fracción III.
- II. Trabajos a favor de la comunidad en las siguientes infracciones establecidas, en los artículos: 116 fracciones IX, XX, XXIV; 117, fracción XV; 119, fracciones VI, XVI; 120, fracción XXI; 121, fracción III.
- III. Multa en las siguientes infracciones establecidas en los artículos: 118 fracciones XVIII y XXX; 119 fracciones XI, XII; 120, fracciones II, V; 121, fracción IV.

ARTÍCULO 126. La multa consiste en el pago al erario público municipal de una cantidad en dinero, que va de uno a veinte veces la unidad de medida y actualización a cargo del infractor y que deberá cubrirse en la Tesorería Municipal.

Se dispone para lo señalado en el artículo 116 fracciones IX, XII, XV, XVI, XVII, XXI, XXIV; artículo 118 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXX, XXXI;

artículo 119 fracciones IX, XI, XII, XIII, XV, XIX, XX, XXI, XXII; artículo 120 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII; artículo 121 fracciones II, IV, XI, XII, XIV, XVI, XX.

Podrá conmutarse la multa con trabajos a favor de la comunidad con independencia de lo señalado en el apartado correspondiente las infracciones establecidas en los artículos siguiente: 116 fracciones XXI, XXIV; 118, fracciones I, II, IV, V, XVIII; 119, fracciones XI, XII, XIX, XX; 120, fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIV, XV, XVI, XIX, XXII, XXIII y 121, fracciones XI, XII, XIV, XVI, XX.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y ésta no fuese pagada, se permutará por el arresto que señala el párrafo segundo del artículo 128 del presente bando.

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 127.- El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en lugares públicos, instituciones públicas, educativas o de asistencia social,



con actividades que tengan aporte a favor de la sociedad, busque resarcir el daño ocasionado o haga conciencia respecto a la infracción cometida y sus alcances. Este trabajo se llevará a cabo bajo vigilancia de la autoridad y en jornales con horarios distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del infractor y de su familia.

Se dispone para lo señalado en el artículo 116 fracciones IX, XVIII, XX, XXIII; artículo 119 fracción XXIII; artículo 120 fracciones XIII, XXIV, XXV; artículo 121 fracción VIII.

Cada día de arresto será sustituido por una jornada, tramo o terminación de trabajo asignado a favor de la comunidad, en los términos ya propuestos.

ARTÍCULO 128.- El arresto consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, y quedando prohibida la incomunicación del arrestado; se cumplirá en el lugar destinado para tal fin, incorporando un espacio que separe un área para mujeres, varones y separos.

Se dispone para lo señalado en el artículo 116 fracciones II, IV, VII, VIII, XVII, XVIII, XXII, XXV; artículo 117 fracciones III, IV, V, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII; artículo 119 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, X, XIV; artículo 121 fracción X, XIII, XV, XVII.

El arresto procederá tratándose de faltas o infracciones que, a juicio del juez calificador, lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, teniendo siempre la opción para pagar la multa impuesta, la cual podrá ser reducida en proporción a las horas de arresto cumplidas, siempre y cuando no se encuentren entre las no conmutables o se encuentre el presunto infractor bajo los efectos del alcohol o algún enervante.

ARTÍCULO 129. La clausura consiste en el cierre total o parcial de manera definitiva o temporal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, independientemente de la multa que en su caso procediere, las cuales deberán constar por escrito y estar debidamente fundadas y motivadas por la autoridad municipal.

La clausura procederá por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la operación y/o construcción del establecimiento respectivo; por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en los reglamentos respectivos, por representar un riesgo para la seguridad de los habitantes o de quienes laboran en el lugar; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

De igual forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 fracciones XII, XIV, XVI, XVII, XIX; artículo 117 fracciones II, VI, VII, IX, X; artículo 118 fracciones VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXX; artículo 119 fracciones IV, XVII; artículo 120 fracciones XVII, XVIII; artículo 121 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, XVIII, XIX.

Lo anterior sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse para el infractor.



Capítulo IV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 131. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 132 Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus integrantes, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TÍTULO SEPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 133. En materia de justicia administrativa, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos fundamentalmente a las garantías para su protección, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales aplicables.

ARTÍCULO 130. El Juez Calificador o Jueza Calificadora es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y tendrá las facultades que le confiera el artículo 189 de la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131. Los Jueces y Juezas serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los Jueces y Juezas Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 132.- Cualquier persona podrá denunciar la infracción a las disposiciones establecidas en el presente Bando de policía u ordenamiento municipal vigente, la cual se llevará a cabo a través de un citatorio con los siguientes datos:

- I. El nombre de la persona a quien se dirige el citatorio;
- II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la diligencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Numero asignado a la audiencia;



- V. Las disposiciones legales en las que se sustente; y
- VI. Nombre y firma del citante.

A la tercera cita debidamente notificada que no asista el citado, se deberá hacer uso de las medidas de apremio que dicta la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 133.- Cuando la persona citada comparezca ante el juez calificador, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se registrarán los datos personales de los comparecientes;
- II. Le hará de su conocimiento el motivo de su presentación, narrándole los hechos que se le imputan y lo confrontará con el peticionario del procedimiento, con el propósito de alcanzar una conciliación y, en su caso, un convenio de mutuo respeto, dando por concluido el procedimiento;
- III. Si la persona acepta los cargos se dictará la resolución que proceda en forma inmediata concluyendo el procedimiento;
- IV. De no llegar a una conciliación se aceptarán las pruebas que las partes ofrezcan, las cuales se desahogarán y posteriormente tendrá lugar la etapa de los alegatos. Para lo cual el Juez podrá diferir su resolución hasta por tres días hábiles; y se determinará la existencia o no de la infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente en su caso.
- V. Si el infractor cubre la multa, se le extenderá de inmediato el recibo de pago correspondiente y ordenará su inmediata libertad, para proceder a llenar los datos en el registro de infractores; y
- VI. En caso de inconformidad de alguna de las partes sobre la resolución dictada, se informará de los recursos administrativos con los que se cuenta, para el uso de sus derechos.

Artículo 134.- Si el presunto infractor sea un menor de edad y puesto a disposición del Juez calificador, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se tomarán datos del menor, como son nombre completo, edad y ocupación, nombre, dirección y teléfono del progenitor o tutor.
- II. El menor se mantendrá en resguardo de la Dirección de la Policía municipal, en un lugar asignado especial y únicamente destinado para menores, en lo que se logra la localización y presentación de sus progenitores o tutor, sin que dicha determinación implique privación de la libertad del menor;
- III. Se realizará la llamada correspondiente y de no contar con teléfono el tutor, se enviará una unidad a la dirección proporcionada informando a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, el reporte de la situación administrativa, y para el caso de que con motivo de la falta administrativa cometida exista la necesidad de realizar la reparación del daño causado, será responsable quien ejerza la patria potestad o tutela del referido menor;
- IV. En caso de no localizar a la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentara en un término de tres horas, se hará el registro correspondiente u se acordará llevarlo a un círculo de familia cercano, exponiendo los motivos señalados en la fracción anterior;
- V. En caso de reincidencia se fincará responsabilidades administrativas al progenitor o tutor del menor e informando del acto al Sistema Municipal de Desarrollo Integral



de la Familia, para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 135.- El Juez Calificador será competente para conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en hechos de tránsito, cuando exista conflicto de intereses, siempre y cuando se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones culposas de las que según la clasificación médica tarden en sanar menos de quince días, además de que los conductores que se vean involucrados en el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, para lo cual se procederá atendiendo los siguientes puntos:

- I. El oficial de tránsito presentará a los involucrados ante el Juez calificador el cual le hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento, desde su inicio hasta la vía de apremio que correspondan;
- II. Recibirá de los peritos de tránsito el reporte del hecho de tránsito y posteriormente se exhortará a conciliar.
- III. En caso de que, derivado del acuerdo satisfactorio no se pueda cuantificar los daños al momento, se fijará una audiencia en la cual el afectado presentará las constancias medicas y/o presupuestos mecánicos que correspondan para la reparación del daño.
- VI. En caso de sospecha al o los vehículos involucrados se podrá pedir informes por el medio más eficaz para verificar que no tengan reporte de robo
- IV. Agotado el término de las tres horas para conciliar sin que haya habido acuerdo, inmediatamente se pondrán a disposición de la agencia del ministerio público que corresponda los vehículos con la documentación pertinente.

ARTÍCULO 136. El juez calificador emitirá un recibo por cada multa o impuesto recibido, mismo que enterará a la Tesorería Municipal, al finalizar el turno correspondiente de las cantidades que reciba por esos conceptos de pago.

ARTÍCULO 137. Se deberá llevar a cabo un registro de infractores, el cual se integrará con la información de las personas que sean sancionadas por haber cometido infracciones administrativas y contendrán los siguientes datos en el libro de gobierno:

- I. Nombre, edad y sexo;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Hora de ingreso y salida y
- IV. Tipo de sanción impuesta.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 138. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Espita o de los Jueces o Juezas Calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad,



profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTÍCULO 139. El Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo:

- I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;
- II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;
- III. No haber recibido condena por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;
- IV. No ser ministro o ministra de culto religioso, y
- V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas o ratificados hasta por un período igual y sólo serán removidas y removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 140. Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Hasta en tanto no sea acordada la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y el reglamento correspondiente al desahogo de los recursos por esta vía, se estará a lo que disponga la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán y sus recursos de revisión serán conocidos por este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO. Todos los convenios firmados por el Ayuntamiento para la prestación conjunta o concesionada de servicios públicos municipales, ya sea con el Estado o con particulares, deberán ser revisados y, en su caso, actualizados o revocados, en apego a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Bando.

CUARTO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Espita, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo que se opongan a lo establecido en el presente Bando.



Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Espita, Yucatán en su septuagésima quinta sesión extraordinaria, de Cabildo, llevada a cabo en Espita, Yucatán a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

MTRA. MARTHA EUGENIA MENA ALCOCER
PRESIDENTA MUNICIPAL

(RÚBRICA)

C. KARINA ADELEMY CUPUL XULUC
SECRETARIA MUNICIPAL